



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1369-LXIV-25

DEPENDENCIA

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de Decreto número 29867/LXIV/25.

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29867/LXIV/25, que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, se reforma el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, se reforma el artículo 5 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, se reforma el artículo 61 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

25NOV4AM11:29

SECRET GRAL DE GOB

TEBE

002655


c / Anexo

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 31 DE OCTUBRE DE 2025
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

DIPUTADA SECRETARIA


NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

DIPUTADA SECRETARIA


VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

Se recibe documentación a reserva de verificar su contenido

DESPACHO DEL SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 1369. LXIV. 25

DEPENDENCIA

NÚMERO 29867/LXIV/25

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 5 y 7 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5. [...]

I a IV. [...]

V. [...]

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno y **familiares de personas desaparecidas a los que hace referencia el artículo 4 párrafo 1 fracción XVI de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.** En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

[...]

[...]

VI a XX. [...]

Artículo 7. [...]

I a XX. [...]

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, población indígena y **familiares de personas desaparecidas a los que hace referencia el artículo 4 párrafo 1 fracción XVI de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco;**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXII a XXXIV. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3. [...]

I a XI. [...]

XII. La legislación general y estatal en materia de discriminación;

XIII. La legislación general y estatal en materia de víctimas;

XIV. La legislación general y estatal en materia de personas desaparecidas; y

XV. Las demás leyes aplicables

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 5 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5.- [...]

I. a la VIII. ...

IX. Familiares de personas desaparecidas a los que hace referencia el artículo 4 párrafo 1 fracción XVI de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco;

X a XV. [...]

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 61 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 61. [...]

I al IX. [...]

X. Garantizar que las personas menores de edad que carezcan de cuidados parentales y se encuentren viviendo en instituciones de acogimiento o albergues, cuenten con un debido registro que contenga sus datos personales, la fecha de ingreso, las circunstancias por las que fueron ingresados, su



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

situación jurídica y, en su caso, datos de la existencia de algún familiar, esto con la finalidad de que, a la brevedad posible, se restauren sus derechos, atendiendo al interés superior del menor;

XI. Establecer, para las y los hijos de personas desaparecidas, un mecanismo de apoyo que garantice el acceso efectivo a una educación de calidad, asegurando condiciones de igualdad y eliminando los obstáculos económicos que puedan impedir su pleno desarrollo educativo; y

XII. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 31 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA PRESIDENTA



MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA

DIPUTADA SECRETARIA



NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

DIPUTADA SECRETARIA



VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, se reforma el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, se reforma el artículo 5 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, se reforma el artículo 61 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.